



MUNICIPALIDAD DE ITACUA

DEPTO. CONCEPCION - PARAGUAY
RUC 80124207-0

"Entre las ramas de Itacua una catenida"



RESOLUCION N.º 5.../2026

POR TANTO, LA INTENDENCIA MUNICIPAL VIO LA NECESIDAD DE CONTRATAR UNA CONSULTORA PARA ACOMPAÑAR Y OBSERVAR LAS CORRECTAS APLICACIONES DE TODAS LAS REGLAMENTACIONES QUE RIGEN PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ENTES AUTONOMOS.

Itacua, 12 de enero de 2026.

VISTO: LOS PLAZOS DETERMINADOS PARA LAS RENDICIONES DE CUENTAS Y LA NECESIDAD URGENTE DE DAR CONTINUIDAD A LAS CORRECTAS APLICACIONES A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS EXIGENCIAS LEGALES QUE RIGEN PARA LA NATURALEZA DE ESTA INSTITUCION MUNICIPAL DE ITACUA.

CONSIDERANDO: Que, la ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en su Art. 51- Deberes Atribuciones del Intendente. _____

Que, de la misma Ley 3966/10 Orgánica Municipal en su, TÍTULO OCTAVO, DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL, Artículo 209.- Ámbito de Aplicación. Las públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", modificado Ley 7231/2024, o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley. Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. _____

Que la Ley 7021/2022 DNCP, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley: d) Las municipalidades. Las instituciones citadas en los incisos b), c) y d), se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley. Asimismo, se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de la presente Ley. _____

Que, la Ley 7021/2022 DNCP, Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva. d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras. _____

Que, viendo la necesidad de seguir contando con una consultoría para acompañar y observar las correctas aplicaciones de todas las reglamentaciones que rigen para la administración pública y entes autónomos, la Intendencia Municipal determina contratar por **Vía excepción por Urgencia Impostergable, al Abog. JOSÉ AUGUSTO GIMENEZ CANDADO con RUC N° 2515913-5**, para asesorar, acompañar y observar las correctas aplicaciones de todas las



MUNICIPALIDAD DE ITACUA

DEPTO. CONCEPCION - PARAGUAY

RUC: 80124207-0

"Juntos hacemos de Itacua una potencia"



reglamentaciones que rigen para la administración pública y entes autónomos. Esto es debido a los plazos determinados para las rendiciones de cuentas y la necesidad urgente de dar continuidad a las correctas aplicaciones a los procesos administrativos ante todas las exigencias legales que rigen para la naturaleza de esta Institución Municipal de Itacua. La consultora brindará acompañamiento, dando las garantías de la calidad y eficiencia del servicio, otorgándonos la seguridad y la confianza de que los trabajos administrativos se llevaran a cabo de manera correcta. Debido a que se ha construido un proceso de avance en pos de la eficiencia en la administración pública, consideramos importante velar por no cortar el proceso que ha llevado tiempo e inversión por parte de la Institución Municipal de modo a garantizar el correcto, eficiente y transparente funcionamiento de la Administración Municipal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITACUA

RESUELVE

Art. 1° CONTRATAR, por Vía excepción por Urgencia Impostergable, al Abog. JOSÉ AUGUSTO GIMENEZ CANDADO con RUC N° 2515913-5, para asesorar, acompañar y observar las correctas aplicaciones de todas las reglamentaciones que rigen para la administración pública y entes autónomos, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. _____

Art. 2° Autorizar, a la Administración Municipal, a realizar el contrato hasta un monto total de Gs. 104.000.000 (guaraníes ciento cuatro millones) IVA incluido, imputar indistintamente en el rubro 145-30-011 o 145-30-001 Honorarios Profesionales de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria, según presupuestado municipal y aprobado para el ejercicio fiscal año 2026. —

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. _____



ALBERTO CRISTOBAL AYALA
Secretario General



ALFONZO ROLANDO BELL MARTINEZ
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE ITACUA

DEPTO. CONCEPCION - PARAGUAY
RUC: 80124207-0

"Juntos hacemos de Itacua una potencia"

CONTRATO N°: ...3...

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Itacua, a los 14 días del mes de enero del año 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE ITACUA**, en adelante **EL CONTRATANTE**, representada por el Intendente Municipal Sr. **ALFONZO ROLANDO BELL MARTINEZ**, con C.I. N° **1.068.860**, y el secretario general el Sr. **ALBERTO CRISTOBAL AYALA**, con C.I. N° **4.540.197**, por una parte, por la otra; el Abog. **JOSÉ AUGUSTO GIMÉNEZ CANDADO** con RUC: 2515913-5, domiciliado en Belén - Paraguay, en adelante **EL CONTRATADO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

1.- PRIMERA EL CONTRATADO asume la obligación de prestar y proveer los servicios profesionales de Consultoría Jurídica, en los siguientes términos diferenciado; **Primer servicio 1º) ASESORAMIENTO JURIDICO Y FISCAL, Segundo servicio 2º) Acompañar** ante las instituciones para la elaboración de Contratos y Resoluciones, cumpliendo cabalmente las funciones que le corresponda por el tiempo que dure el presente contrato.

SEGUNDA: El presente contrato por tiempo determinado, no implicará obligación alguna por parte DEL CONTRATANTE para la incorporación de EL CONTRATADO como funcionario permanente, ni obligación o prórroga contractual.

TERCERA: En contraprestación por sus servicios EL CONTRATADO, percibirá en el año a medidas del desarrollo del trabajo previo informe la suma total de Gs. 104.000.000 (guaraníes ciento cuatro millones), IVA incluido, que será imputado en el Presupuesto de la Institución Municipal indistintamente en el Rubro 145-30-011 o 145-30-001 Honorarios Profesionales, en cada pago se realizará todas las retenciones correspondientes AL CONTRATADO previa a la disponibilidad financiera DEL CONTRATANTE. _____

CUARTA: EL CONTRATADO, por la naturaleza del trabajo a desempeñar, no está obligado a cumplir un horario laboral diario, pero estará a disposición de la Institución Municipal cuando su servicio sea requerido por la Intendencia Municipal. _____

QUINTA: EL CONTRATADO no percibirá ningún otro beneficio, pago, subsidio, compensación o indemnización por parte de LA CONTRATANTE, salvo lo expresamente estipulado en este contrato, que por cada viaje a excepción del primer viaje en el mes a pedido del contratante correrá por cuenta de la empresa, a partir del segundo viaje dentro del mismo mes el contratante deberá proveer pasaje y viatico de acuerdo a la ley de presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal año 2025 _____

SEXTA: Este contrato podrá ser rescindido en los siguientes casos: a) por decisión bilateral; b) por incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales a criterio de LA CONTRATANTE; y, c) la imposibilidad permanente de desempeñar sus funciones por parte de EL CONTRATADO. _____

SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia desde el 02 de enero de 2026 y vencerá el 31 de diciembre de 2026, sin necesidad de notificación alguna. No obstante, podrá ser objeto de renovación entre las partes, en cuyo caso deberá firmarse un nuevo contrato. _____

OCTAVA: En caso de controversias en la interpretación y/o aplicación del presente contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios del fuero Civil del domicilio de LA CONTRATANTE, declarándose prorrogada cualquier otra que les hubiera podido corresponder.

En prueba de aceptación y conformidad firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento _____



ALBERTO CRISTOBAL AYALA
Secretario General



ALFONZO ROLANDO BELL MARTINEZ
Intendente Municipal

EL CONTRATADO
JOSÉ GIMÉNEZ CANDADO
RUC: 2515913-5